



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Sucesión intestada
Causante: Pedro Pablo Villalobos Guzmán
Radicado N° 2019-00085-00

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Juzgado a pronunciarse acerca del desistimiento que, de la demanda que dio inicio al presente proceso, ha presentado la doctora Marena del Rosario Bravo Terán, apoderada de los interesados reconocidos.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1.- Problema jurídico.

Corresponde al Juzgado determinar si es procedente aceptar el desistimiento de la demanda presentado por la mandataria judicial de la parte actora.

2.- Tesis del Juzgado: Es procedente aceptar el desistimiento presentado por la apoderada de la demandante.

De lo contemplado en los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso se contrae que la parte actora puede desistir de las pretensiones y demás actos procesales mientras no se haya pronunciado de fondo el despacho con respecto a los mismos. Este es el tenor literal de la primera norma citada:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.....

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia....

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

En el asunto bajo examen, la apoderada especial de los interesados reconocidos, antes de que se profiriera providencia que pusiese fin al proceso, presentó, personalmente, vía correo electrónico institucional, un escrito en el que manifiesta su interés de desistir de la demanda, acto ese que se muestra total, incondicional, la parte no tiene limitante para realizarlo y no existe litisconsorcio de ninguna especie.

En ese orden resulta imperioso proceder a aceptar el mencionado desistimiento total e incondicional y, consecuentemente, terminar el proceso por esa forma anormal, ordenando archivar el expediente una vez cobre ejecutoria esta providencia.

Ahora bien, conforme al contenido de la parte final del artículo 316 del CGP, se tornaría imperativo condenar en costas a la parte que desiste pero, como quiera de que no existen costas causadas en el trámite, bajo los postulados del artículo 365 numeral 8° CGP, sería innecesaria la condena a las mismas, a más de que no existe en el plenario contraparte alguna que se vea beneficiada de las mismas y en cuyo favor fuesen ordenadas..

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento – Córdoba.

RESUELVE

Primero.- Aceptar el desistimiento de las pretensiones, presentado por la parte actora.

Segundo. - Consecuentemente con lo resuelto en el punto anterior, declárese la terminación anormal del presente proceso y una vez en firme este proveído, archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

Tercero. - **Abstenerse de emitir condena en costas por el** desistimiento presentado conforme lo expuesto en la parte motiva

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53925ef5ba6db28ae42599c03a40f2ed43853411d98047136a4dab25f49a6419

Documento generado en 22/09/2020 08:21:39 p.m.